

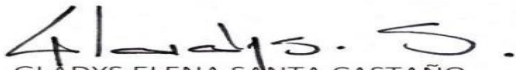


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2020-00121	SUCESIÓN INTESTADA	ALEIDY CRISTINA BURITICA ALZATE Y OTRO	LUZ MARINA ÁLZATE DE BURITICA	11/07/2022	RECONOCE PERSONERIA
2	2021-00249	VERBAL-DIVORCIO	LUISA FERNANDA ECHEVERRY ROMAN	ESNEIDER BEDOYA JARAMILLO	11/07/2022	INCORPORA- REQUIERE
3	2021-00254	VERBAL	GILBERTO DE JESÚS BOTERO BOTERO	ALBERTO GÓMEZ BOTERO	11/07/2022	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
4	2021-00343	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	GILBERTO LÓPEZ CIRO		11/07/2022	APLAZA AUDIENCIA
5	2022-00097	VERBAL	ELDA MARJORIE OSORIO BOTERO	MARÍA ODILIA VILLADA ARENAS	11/07/2022	INCORPORA MEMORIAL- REQUIERE DEMANDANTE
6	2022-00201	VERBAL	COMISARIA FAMILIA-LA UNIÓN	YOIMER ANTONIO RAMOS DE ARCOS	11/07/2022	ADMITE DEMANDA
7	2022-00187	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	JORGE ALBERTO ORTIZ ESCOBAR	NILMA IVONNE LAGUADO SALINAS	11/07/2022	ADMITE DEMANDA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 110						

HOY, 12 DE JULIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 0984
Radicado	05 376 31 84 001 2020 00121 00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	ALEIDY CRISTINA BURITICA ALZATE Y OTRO
Causante	LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA
Asunto	Reconoce personería

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, contentivo del poder otorgado por la heredera LUZ DARY BURITICA ALZATE al abogado JHON EDINSON ARIAS ROJAS portador de la T.P. 318.268 del C.S. de laJ., en consecuencia se le reconoce personería al profesional del derecho para representar a la heredera en los términos del poder a él conferido de conformidad con el Art. 74 del C.G.P.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°110 hoy 12 de julio de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7908f99f7e72e44893f9a4a13c308ebc934f60436ec53e33725b38714a7773**

Documento generado en 11/07/2022 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 0982
Radicado	05376 31 84 001 2021 00254 00
Proceso	Verbal – Reivindicación por heredero
Demandante	GILBERTO DE JESUS BOTERO BOTERO
Demandante	ALBERTO GOMEZ BOTERO
Asunto	Tiene en cuenta Notificación

Se incorpora al expediente la constancia de notificación personal enviada al demandante ALBERTO GOMEZ BOTERO, a la dirección física indicada en la demanda, a la cual se adjuntó la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda. Así mismo allega comprobante de entrega de la empresa de correo SERVIENTREGA, de la que se observa que fue entregada efectivamente el 16 de junio de 2022, en la que se indicó: *“Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI”*., por lo que el Despacho tendrá en cuenta la notificación, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

De otro lado, se incorpora el poder otorgado por el señor ALBERTO GOMEZ BOTERO, a la abogada INES MERCEDES RUIZ BERNAL portadora de la T.P. 185.933 del C.S. de la J., en consecuencia se le reconoce personería a la togada para representar al demandado en los términos del poder a ella conferido de conformidad con el Art. 74 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb8b8385643e133455814dfe0bd09af28e010546fea98a012b1d659042af8d6**

Documento generado en 11/07/2022 04:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	No. 977 de 2022
Radicado	05 376 31 84 001 2021 00343 00
Proceso	Jurisdicción voluntaria-Autorización venta de bienes interdicto
Demandante	Gilberto López Ciro
Interdicto	Mauro de Jesús López Patiño
Asunto	Aplaza audiencia

Mediante auto del 9 de junio de 2022, se decretaron las pruebas, y se fijó fecha para celebrar la audiencia virtual el 11 de julio de 2022, a las 9:00 a.m.

El 11 de julio de 2022, a las 8:28 y 8: 46 a.m., a través de sendos memoriales electrónicos, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia, aduciendo que por error comunicó al señor Gilberto López Ciro que la audiencia se celebraría el 18 de julio, y en razón de ello, la parte actora no puede conectarse a la audiencia, y no tiene en su poder la documentación decretada como prueba de oficio.

En este contexto, dando aplicación al artículo 372 del C.G.P., se acepta la justificación de la parte actora, y se aplaza la audiencia programada, fijándose como nueva fecha para su celebración el día 8 de Agosto de 2022, a las 9:00 a.m., diligencia judicial en la cual se practicarán las pruebas, y se dictará la sentencia.

NOTIFÍQUESE


Libertad y Orden

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 110 hoy 12 de julio de
2022, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

22 18 39 Of. 103,telefax 553 68 49 Correo: j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 461739985fd8b6cbc4a3635f3296cc940eade8386f3b000fa1123f0500ca259e

Documento generado en 11/07/2022 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 0983
Radicado	0537631840012022-0009700
Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	ELDA MARJORIE OSORIO BOTERO
Demandada	MARIA ODILIA VILLADA ARENAS
Asunto	Incorpora memorial – Requiere demandante

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que el apoderado de la parte demandante solicita se le allegue copia de la sentencia de liquidación de la sociedad conyugal de los señores JUAN DE DIOS OSORIO VALENCIA y ROSA AMADA AMARILES HERNANDEZ de fecha 21 de junio de 2000. Así las cosas y previo a proceder a resolver la solicitud se requiere a la parte demandante a fin de que indique el número del radicado del proceso de liquidación de los señores antes mencionados y allegue el recibo de pago del correspondiente arancel judicial de desarchivo, realizado en el Banco Agrario de Colombia, en el convenio 13476, por valor de \$6.900.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°110 hoy 12 de julio de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f8a58b09252d926f46aab7106b23a57e9692554c3c2fc8cb1c75e7c376ea0c**

Documento generado en 11/07/2022 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 959
Radicado:	05376 31 84 001 2022 00201 00
Proceso:	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Comisaría de Familia de La Unión
Demandado:	Yoiner Antonio Ramos de Arcos
Asunto:	Admite demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por intermedio del Comisario de Familia de La Unión, en representación de los derechos fundamentales de la niña A.Y., presenta demanda Verbal de Filiación Extramatrimonial, en contra del señor YOINER ANTONIO RAMOS DE ARCOS. Al presente proceso se le imprimirá el trámite verbal, regulado en el artículo 368 en concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso, la Ley 721 del año 2001, es por ello que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, promovida por el Comisario de Familia de La Unión, en contra de YOINER ANTONIO RAMOS DE ARCOS.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL establecido en el artículo 368 en concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto al señor YOINER ANTONIO RAMOS DE ARCOS, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que, por intermedio de apoderado dé respuesta, de encontrarlo pertinente; se le hará llegar copia del auto admisorio de la demanda, ello de acuerdo a lo previsto en los artículos 290 en concordancia con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba genética, de conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso, al demandado YOINER ANTONIO RAMOS DE ARCOS, y a la niña A.Y. para lo cual se asignará fecha una vez se haya cumplido con la notificación al demandado y vencido el término para la contestación de la demanda.

QUINTO: Se le reconoce personería al Doctor CARLOS ANDRÉS ROJAS MAZO, Comisario de Familia de La Unión para actuar en el proceso y representar los intereses de la niña A.Y.

SEXTO: REQUERIR al Comisari0 de Familia de La Uni3n, para que el en t3rmino improrrogable de tres (3) d3as, allegue a esta judicatura todo el contenido del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que se adelanta en favor de la ni1a A.Y., toda vez que de la lectura del libelo introductor se desprende que se trata de una menor de dos (2) a1os nacida en Venezuela, pero de quien no existe documentaci3n legal, ni tampoco certeza sobre su procedencia ni la forma c3mo ingres3 al pa3s, situaci3n grav3sima que debe esclarecerse en pro de los derechos de la ni1a.

S3PTIMO: ENTERAR del contenido de la presente providencia al se1or Personero Municipal de La Ceja, Antioquia, quien cumple las funciones de Ministerio P3blico en esta localidad, (Art3culo95 del C3digo de Infancia y Adolescencia). Igualmente y de conformidad con lo establecido en el art3culo 98 de la Ley 1098 de 2006, Notif3quese a la Comisari3 de Familia de La Ceja.

OCTAVO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, para efectos de la pr3ctica de la prueba de ADN, Por cuanto se re1unen los presupuestos del art3culo 154 y siguientes del C3digo General del Proceso, en concordancia con el par3grafo segundo del art3culo sexto de la ley 721 de 2001.

NOTIF3QUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **e2f796ba50a6abd6b86f6dd17e4c6a0a5d54afff46d03d0cba286fcae321311f**
Documento generado en 11/07/2022 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	No. 978 de 2022
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00187 00
Proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Demandante	Jorge Alberto Ortiz Escobar
Demandado	Nilma Ivonne Laguado Salinas
Asunto	Admite la demanda

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84 y 523 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, promovida por Jorge Alberto Ortiz Escobar en contra de Nilma Ivonne Laguado Salinas.

SEGUNDO: Tramitar el proceso, de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días (art. 391 C.G.P.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Jairo Hernán Mejía Cuartas, portador de la Tarjeta Profesional N° 21.635 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae14bca151dc4a6a88f87316db6e2d5b05c02abe78e6ae8e76d9d80debdd0597**

Documento generado en 11/07/2022 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 0980
Radicado	0537631840012021 00249 00
Proceso	VERBAL –DIVORCIO
Demandante	LUISA FERNANDA ECHEVERRY ROMAN
Demandado	ESNEIDER BEDOYA JARAMILLO
Asunto	Incorpora – Requiere.

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, allegado por el apoderado de la parte demandante, al que se anexa acuerdo celebrado entre los señores LUISA FERNANDA ECHEVERRY ROMAN y el señor ESNEIDER BEDOYA JARAMILLO, mediante el cual solicitan se profiera sentencia de divorcio por mutuo acuerdo.

Ahora bien, analizando el acuerdo presentado por las partes, se advierte que en la “CLAUSULA QUINTA, se acordó que el padre aportará la suma mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.C, como cuota de alimentos, sin que del mismo se observe que se haya indicado a partir de que fecha se haría efectivo el pago de dicha obligación, en tales términos la cuota alimentaria pactada por las partes no es clara, expresa y exigible, por lo que previo a tener en cuenta el acuerdo realizado de manera extraprocesal, deberán las partes adecuarlo de manera que la cuota alimentaria en favor del menor, preste merito ejecutivo.

Se reconoce personería jurídica al abogado DAGUVER OSPINA FRANCO, con T.P 51676 del C.S. de la J. para que represente a los señores LUISA FERNANDA ECHEVERRY ROMAN Y ESNEIDER BEDOYA JARAMILLO, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CEJA

El anterior auto se notificó por Estados
electrónicos N°110 hoy 12 de julio de
2022a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e439206ae2450324b93641cabe6b3d24204c8eec86091af3d3f0f097db42a9**
Documento generado en 28/04/2022 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5e2c0aacc2f9bd2aa3086ac5dbcfe95e1c850013553eb61ddcb3b505dd2171**
Documento generado en 11/07/2022 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>